

**NUEVAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 679/2006, DE 02 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE LOS ACEITES INDUSTRIALES USADOS. ACTUACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS "SIG AUS"**

**EL REAL DECRETO 679/2006:**

El Real Decreto 679/2006 establece, entre otros extremos, las siguientes **obligaciones a los fabricantes de aceites lubricantes industriales** (en concreto, a los responsables de la primera puesta en el mercado nacional de los aceites industriales incluidos en alguno de los Códigos de la Nomenclatura combinada del Anexo III), teniendo en cuenta que estas obligaciones son exigibles **a partir del día 01 de enero de 2007** y que, como es habitual, se permite que los fabricantes puedan cumplirlas de forma colectiva, mediante su **adhesión a un sistema integrado de gestión (SIG) de aceites usados**:

- **Garantizar, y financiar, la recogida selectiva y correcta gestión de los aceites usados** que se generen tras la utilización o consumo de los productos puestos por ellos en el mercado nacional. Cuando los fabricantes cumplan esta obligación **a través de un SIG**, tal financiación se llevará a cabo mediante la **aportación de una cantidad por cada kilo** de aceite industrial puesto por primera vez en el mercado nacional, que **deberá repercutirse y desglosarse en factura**, a lo largo de toda la cadena de comercialización y **hasta el usuario final** (quien, en consecuencia, **deberá asumir esta repercusión, una vez que el fabricante haya decidido adherirse a un SIG**), de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 679/2006.
- **Garantizar unos determinados objetivos ecológicos de recuperación, valorización y regeneración** (**recuperación** del 95% del aceite usado generado; **valorización** del 100% del aceite usado recogido y **regeneración** del 55% y del 65% del aceite usado recuperado, a partir del 1 de enero de 2007 y 2008, respectivamente).
- Elaborar **planes empresariales de prevención**, con periodicidad cuatrienal.
- **Suministrar determinada información a las Comunidades Autónomas** sobre el aceite lubricante puesto en el mercado nacional y sobre los aceites usados generados.

**CONSTITUCIÓN DE SIG AUS:**

Para el mejor cumplimiento de las anteriores obligaciones, **las principales empresas del sector, que representan más del 90% de la fabricación de aceites industriales**, han promovido la constitución del Sistema Integrado de Gestión **SIG AUS**, que será gestionado por la entidad **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS SL**.

**APORTACIONES ECONÓMICAS DE LOS FABRICANTES AL SIG:**

La aportación que deberán hacer al SIG las empresas adheridas para financiar adecuadamente las obligaciones que les impone el Real Decreto 679/2006, ha sido fijada por SIG AUS de la siguiente forma:

- **Contribución inicial:** Una **Cuota de adhesión**, por una sola vez, de **5.000 € (Excepcionalmente: 2.000 € si la cantidad de aceites industriales puesta en el mercado por la empresa adherida es inferior a 2000 toneladas/año)**.
- **Contribuciones periódicas:** **0,06 € por cada kilo de aceite industrial** puesto por primera vez en el mercado nacional.

**LOGOTIPO DE SIG AUS:**

La adhesión a SIG AUS permite utilizar el siguiente logotipo identificativo, que servirá de prueba de la pertenencia al SIG y deberá figurar en los envases:



## ✚ **SISTEMA LOGÍSTICO DISEÑADO POR SIGAUS PARA GARANTIZAR Y FINANCIAR LA RECOGIDA Y CORRECTA GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS:**

Para cumplir adecuadamente las nuevas obligaciones que impone a los fabricantes el Real Decreto 679/2006, SIGAUS ha diseñado un sistema logístico que, en la práctica, no implica variaciones sobre las actuaciones realizadas hasta el momento por los distintos gestores de aceites usados, con la única excepción de que, **a partir del día 01 de enero de 2007**, va a ser **SIGAUS** quien compense a dichos agentes económicos por los déficits de sus actividades, **en sustitución del régimen de subvenciones** que hasta el momento estaba siendo financiado mediante la Orden de subvenciones convocada anualmente por el **Ministerio de Medio Ambiente**.

Este **SISTEMA LOGÍSTICO** presenta **DOS VARIEDADES**, en función del tipo de aceite industrial que los fabricantes pongan en el mercado, si bien, **en cualquiera de los dos casos, la empresa adherida a SIGAUS repercutirá a su cliente (y desglosará en factura), la aportación que haya efectuado al SIG** por los aceites industriales que la haya vendido y el referido **cliente deberá aceptar tal repercusión**, de acuerdo con la **Disposición adicional cuarta del Real Decreto 679/2006**:

### ➤ **ACEITES INDUSTRIALES QUE, TRAS SU USO, GENEREN ACEITES USADOS BAJO LA FORMA DE MEZCLAS O EMULSIONES:**

**SIGAUS garantizará y financiará de la siguiente forma la recogida y correcta gestión de la sustancia aceitosa** resultante tras la separación de dicha sustancia de la parte acuosa de la mezcla o emulsión:

- **Si la operación de separación es realizada por el propio usuario del aceite industrial** (es decir, por el cliente de la empresa adherida a SIGAUS), siempre que el **contenido de agua de dicha sustancia aceitosa sea inferior a un 6%**, **SIGAUS** se compromete a que **la recogida de la sustancia aceitosa sea realizada por un gestor autorizado y sin coste alguno para el usuario**, así como a compensar a dicho gestor por los déficits de explotación que tenga que soportar, en idénticos términos a lo que ocurre con el resto de gestores de aceites usados que reciben subvenciones a cargo de SIGAUS, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006. En el caso de que el contenido de agua de la sustancia aceitosa sea superior al citado 6%, los costes que pudieran generarse como consecuencia de ello serían asumidos por el usuario del aceite industrial.

Consecuentemente, **el cliente de la empresa adherida a SIGAUS asumirá y financiará la correcta gestión de la parte acuosa** resultante tras el proceso de separación de la parte aceitosa de la mezcla o emulsión.

- **Si la operación de separación es realizada por un gestor autorizado, distinto del usuario del aceite industrial**, **SIGAUS** se compromete a **compensar al gestor autorizado** que haya realizado la citada operación con una cantidad por **cada kilo de la sustancia aceitosa de la separación cuyo contenido de agua sea inferior a un 6%**, idéntica a la que abone a otros gestores de aceites usados por los mismos conceptos.

En estos casos, **el anterior sistema logístico quedará incluido en los compromisos que la empresa adherida a SIGAUS tenga suscritos con sus clientes** para la compraventa de los aceites industriales, con una indicación expresa de que el referido cliente acepta que este sistema logístico permite a la empresa adherida y, en consecuencia, a SIGAUS, cumplir con las obligaciones que impone el Real Decreto 679/2006 a los fabricantes de aceites industriales en relación con los aceites usados generados tras la utilización de los mismos por el cliente.

### ➤ **RESTO DE ACEITES INDUSTRIALES:**

En la medida de lo posible, **el sistema logístico será prácticamente idéntico al actual**, con la única variación de que será **SIGAUS** quien **efectúe las correspondientes compensaciones a los gestores de aceites usados**, si bien también procurando adaptarse en lo referente a los destinatarios de las compensaciones y los métodos de gestión preferentes.